



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.11.001/14, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA PERFORACIÓN DEL POZO DE DESARROLLO LAKACH-114. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN CNH.08.006/14.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los decretos por los que se expiden las leyes de Hidrocarburos, de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Dichas leyes entraron en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF, esto es el día 12 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Que el 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (referida en adelante como Comisión), en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la *"Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente"* (referida en adelante como Resolución CNH.08.006/14).

TERCERO.- Que el pasado 22 de septiembre de 2014 Petróleos Mexicanos (referido en adelante como PEMEX), a través de la Subdirección de Desarrollo de campos de la Gerencia del Proyecto de Desarrollo Lakach, remitió a la Comisión la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo *Lakach-114*.

CUARTO.- Que el 10 de noviembre de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión, en el marco de su Séptima Sesión Extraordinaria, emitió la Resolución CNH.E.07.001/14, relativa a la negativa de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo *Lakach-114*, en virtud de que la información a la que tuvo acceso la Comisión era inconsistente y contradictoria en relación con el estado y funcionamiento de los preventores.

No obstante lo anterior, la Comisión informó a PEMEX que, salvaguardando sus derechos, podría solicitar nuevamente a la Comisión la autorización correspondiente una vez atendidas las observaciones señaladas en la resolución en comento.

De acuerdo con lo anterior, con fecha 26 de noviembre de 2014, la Comisión recibió nuevamente la solicitud de autorización, por parte de PEMEX.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Que de acuerdo con la información que obra en el archivo de la Comisión, se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre ésta y PEMEX, relacionados con la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo de desarrollo *Lakach-114*.

	Fecha	Medio	Síntesis
1	26/11/2014	PEP-SDCA-GPDL-1250-2014	Solicitud de autorización de la perforación del pozo de desarrollo <i>Lakach-114</i> .
2	26/11/2014	PEP-SDCA-GPDL-1248-2014	Aviso de inicio de los trabajos de perforación del pozo de desarrollo <i>Lakach-114</i> .
3	26/11/2014	PEP-SDCA-GPDL-1241-2014	Actualización del plan de respuesta a emergencias sanitarias relacionada con la perforación para el pozo <i>Lakach-114</i> .
4	26/11/2014	PEP-SDCA-GPDL-1247-2014	Información adicional del pozo <i>Lakach-114</i> .
5	26/11/2014	PEP-SDCA-GPDL-1249-2014	Solicitud de audiencia para la revisión de información relacionada con el pozo <i>Lakach-114</i> .
6	01/12/2014	SPE-GRR-223/2014	Información complementaria del aviso de inicio de los trabajos de perforación del pozo de desarrollo <i>Lakach-114</i> .

SEXTO.- Que el pasado 25 de noviembre de 2014, a solicitud de PEMEX, se llevó a cabo una audiencia de aclaraciones respecto de sus capacidades técnicas, organizacionales y operativas en el pozo *Lakach-114*, en términos de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

SÉPTIMO.- Que una vez revisada la información referida en los dos Resultandos anteriores, esta Comisión no encontró faltante alguno, por lo que ha resuelto emitir la presente Resolución respecto de la solicitud de autorización de la perforación del pozo de desarrollo *Lakach-114*.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para llevar a cabo la perforación del pozo de desarrollo *Lakach-114*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 36, fracción II, 43, fracción I, inciso e), 47, 131 y los transitorios Tercero, segundo párrafo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos; Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XI, XIII, XXIV y XXVII, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, fracción I, 12, 13, fracción VI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 4, 10, 60 y demás aplicables de la Resolución CNH.12.001/10 por la que la Comisión da a conocer las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los procedimientos, requerimientos técnicos y condiciones necesarias en materia de seguridad industrial, que deberán observar PEMEX y sus



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

organismos subsidiarios, para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas (referida en adelante como Disposiciones Administrativas), vigentes en términos del transitorio Tercero, segundo párrafo de la Ley de Hidrocarburos, y 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se establecieron nuevas atribuciones para la Comisión en materia de asignaciones, contratos y autorizaciones de exploración y de extracción de hidrocarburos, entre las que se encuentra la de autorizar a los asignatarios la perforación de pozos en los casos siguientes:

- I. Pozos exploratorios;
- II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y
- III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

Lo anterior, conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita esta Comisión.

TERCERO.- Que PEMEX es el único operador que a la fecha puede contar con una Asignación que le dé el derecho para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos y por lo tanto se encuentra legitimado por la Ley de Hidrocarburos para solicitar una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos.

CUARTO.- Que esta Comisión estima conveniente tomar en consideración el régimen transitorio de la aplicación de la Ley de Hidrocarburos, al amparo de los requisitos mínimos que establece la normatividad y regulación en materia de autorizaciones de trabajos de perforación de pozos en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Lo anterior, en términos del artículo Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría de Energía (referida en adelante como Secretaría), las Comisiones Reguladora de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.

QUINTO.- Que en concatenación con lo referido en los Considerandos TERCERO y CUARTO, la Comisión estimó necesario definir los requerimientos mínimos necesarios para resolver una solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, con base en la documentación que en su momento requería la Secretaría para el otorgamiento de los permisos respectivos.

Asimismo, para efecto de contar con los criterios técnicos para emitir las mencionadas autorizaciones en tanto se emite la regulación específica, la Comisión tomará en cuenta la regulación en materia de seguridad industrial en aguas profundas, emitida por este órgano regulador, cuando sea aplicable.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

De manera particular, la normatividad referida con antelación para el pozo de desarrollo en aguas profundas en comento, se compone por los Lineamientos para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, emitidos por la Secretaría (Lineamientos) y las Disposiciones Administrativas, publicadas en el DOF el 21 de junio de 2012 y 11 de enero de 2011, respectivamente.

SEXTO.- Que esta Comisión estima que lo expresado en el Considerando inmediato anterior no vulnera algún derecho o garantía de PEMEX, ya que dichos requerimientos son los mismos que venía cumpliendo para obtener el permiso correspondiente en términos de la legislación en materia de hidrocarburos abrogada y por lo tanto no se genera una carga adicional.

SÉPTIMO.- Que en concordancia con lo expuesto y a efecto de garantizar que PEMEX cuente con la certeza jurídica respecto del ámbito temporal y material de aplicación de la presente Resolución, la Comisión emitió los criterios por los que se adecua la normatividad y regulación emitida por la Secretaría y esta Comisión, que permitan resolver de mejor manera las solicitudes de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos exploratorios, pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño, así como en aguas profundas y ultra profundas, mediante la emisión de la Resolución CNH.08.006/14.

OCTAVO.- Que de conformidad con la fracción I del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX deberá contar con una Asignación vigente antes de solicitar a la Comisión una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, que al efecto es la Asignación Petrolera A-0188 – Campo Lakach, en la cual se perforará el pozo en cuestión.

NOVENO.- Que en términos de lo establecido en la fracción II del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX presentó inicialmente ante la Comisión el oficio PEP – SDCA-GPDL-966-2014, de fecha 22 de septiembre de 2014, solicitando la autorización para la perforación del pozo Lakach – 114 y posteriormente, como consecuencia de la negativa, con fecha 26 de noviembre, PEMEX presentó a la Comisión nuevamente su solicitud, con los documentos e información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos y el Resultando Quinto anterior.

DÉCIMO.- Que en términos del criterio CUARTO de la Resolución CNH.08.006/14, al encontrarse la solicitud de autorización en el supuesto de pozo en aguas profundas, PEMEX de manera adicional a los que establece el criterio TERCERO, deberá cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas.

En este sentido, de conformidad con el artículo 10 de las Disposiciones Administrativas, PEMEX debe dar aviso a la Comisión de la perforación de cualquier tipo de pozo en aguas profundas, con al menos 15 días de anticipación al inicio del movimiento de los equipos, y remitir la información que constate la existencia, instrumentación y aplicación de los elementos solicitados para la realización de proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas.



DÉCIMO PRIMERO.- Que en términos de lo establecido por la fracción IV del artículo 10 de las Disposiciones Administrativas, PEMEX debe desarrollar los elementos especificados en los conceptos referidos en el artículo 57 de dichas Disposiciones Administrativas, con el máximo nivel de detalle que permita conocer la etapa en la que se encuentren y el tipo de proyecto del que se trate.

Lo anterior, con el objeto de demostrar que las instalaciones señaladas para la perforación de un pozo en aguas profundas cuentan con todos los elementos técnicos, organizacionales, normativos y financieros que garanticen que se han diseñado adecuadamente y que operarán de manera segura.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en términos del artículo 5 y el capítulo X de las Disposiciones Administrativas, la Comisión realizó una revisión integral de la información en materia de seguridad industrial remitida por PEMEX.

DÉCIMO TERCERO.- Que con base en la revisión de la información remitida en la solicitud de autorización para la perforación del pozo *Lakach-114* por parte de PEMEX, además de la información complementaria o adicional puesta a disposición de la Comisión, en concatenación con las observaciones y conclusiones señaladas en la Resolución CNH.E.07.001/14 descrita en el Resultando CUARTO, este órgano observó lo siguiente:

I. De los indicadores de desempeño de la plataforma Centenario y de los equipos con los que se llevará a cabo la perforación del pozo Lakach-114.

En la parte considerativa de la Resolución CNH.E.07.001/14, la Comisión observó en los registros del Sistema de Cumplimiento Regulatorio (referido en adelante como SICURE) inconsistencias y contradicciones en diferentes rubros de los indicadores relativos al mantenimiento y confiabilidad operacional de los preventores.

En virtud de lo anterior, en dicha resolución, la Comisión estimó que no era posible autorizar la perforación del pozo de desarrollo *Lakach-114*, en tanto no quedaran claras las inconsistencias y contradicciones observadas en los indicadores, tomando en consideración que los preventores están definidos en las Disposiciones Administrativas como equipo crítico, requiriendo a PEMEX que acreditara su estado óptimo mediante la certificación de un tercero independiente.

Al respecto, en la audiencia de aclaraciones celebrada el 25 de noviembre de 2014, PEMEX describió a la Comisión los indicadores del sistema de preventores, así como su operatividad.

Mediante el oficio SPE-GRR-223-2014, del 28 de noviembre de 2014, recibido en la Comisión el 1 de diciembre del presente año, PEMEX adjuntó el diverso PEP-SDCA-GPDL-1259-2014 por el que anexó el documento del Tercero Independiente con el que acredita



ante la Comisión, la inspección, prueba y operatividad de los preventores instalados a bordo de la Unidad de Perforación Centenario.

II. De los permisos y autorizaciones con los que debe contar PEMEX.

PEMEX remitió un aviso de cambio de coordenadas de un pozo diverso a *Lakach-114*. Dicho faltante se requiere previo a que den inicio las actividades de perforación.

III. De los planes de respuesta a emergencias con los que PEMEX haría frente a una posible contingencia o siniestro.

En la documentación remitida en la anterior solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo *Lakach-114* la Comisión observó que existe normativa que no se encuentra vigente, entre la que se encuentra el Plan de Respuesta a Emergencias Sanitarias de la Región Marina.

Mediante oficio PEP-SDCA-GPDL-1241-2014, recibido en la Comisión el 26 de noviembre de 2014, PEMEX remitió a la Comisión el Plan actualizado de Respuesta a Emergencias Sanitarias de la Región Marina.

DÉCIMO CUARTO.- Que de las observaciones realizadas en el Considerando anterior, la Comisión concluye que PEMEX, antes de dar inicio a las actividades de perforación, deberá remitir a esta Comisión la autorización de cambio de coordenadas que emite la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Que es opinión de esta Comisión que esta observación puede ser solventada por PEMEX antes de dar inicio a las actividades de perforación.

DÉCIMO QUINTO .- Que del resultado de la evaluación al procedimiento previsto en las Disposiciones Administrativas, se estima conveniente autorizar la perforación del pozo *Lakach-114*, en virtud de que PEMEX demostró ante esta Comisión que cuenta con los elementos técnicos, operativos y de infraestructura, que demuestran que no está asumiendo mayores riesgos a sus capacidades actuales.

DÉCIMO SEXTO.- Que el proyecto al cual se encuentra ligada la autorización es el Proyecto Integral Lakach (31K), de la Gerencia del Proyecto de Desarrollo Lakach.

Por lo anterior, esta Comisión por mayoría de votos:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a PEMEX llevar a cabo la perforación del pozo de desarrollo *Lakach-114*, al cual corresponde la Asignación Petrolera A-0188 – Campo Lakach, relacionada con el proyecto Integral Lakach (31 K), de la Gerencia de Proyecto de Desarrollo Lakach, en los términos solicitados.

Dicha autorización surtirá sus efectos el día de su notificación a PEMEX.

La presente autorización se circunscribe exclusivamente al análisis de los elementos técnicos, normativos y organizacionales en materia de seguridad industrial, únicamente para la perforación del pozo de desarrollo *Lakach-114*, hasta su taponamiento temporal.

SEGUNDO.- La presente autorización caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- La Comisión podrá revocar la autorización por cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- La autorización para llevar a cabo la perforación del pozo de desarrollo *Lakach-114* terminará por cualquiera de las causales que se establecen para la terminación de los permisos a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos, así como por terminación de la vigencia de la Asignación Petrolera A-0188 – Campo Lakach.

QUINTO.- Adicionalmente, la Comisión estima necesario reiterar a PEMEX que pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de exploración y extracción, llevadas a cabo por parte de PEMEX, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción.

SÉPTIMO.- Inscríbese la presente Resolución CNH.E.11.001/14 en el Registro Público Petrolero.

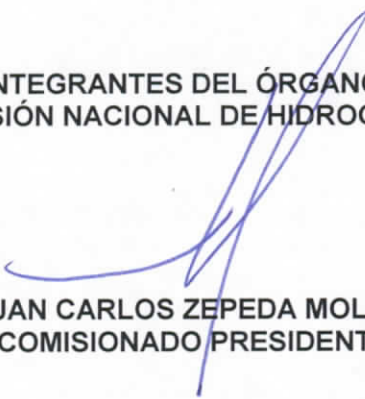
MÉXICO, D.F., A 5 DE DICIEMBRE DE 2014



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hoja de firmas de la
Resolución CNH.E.11.001/14
del Órgano de Gobierno de
la Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE



EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN
COMISIONADO



GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ VARGAS
COMISIONADO



ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA



NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO



SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO



HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO